

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA
DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar á D. Miguel Galvez y Laureano Perez, Comandante el primero y capataz el segundo del presidio de Toledo, por evasión de un confinado, y del cual resulta:

Que en la tarde del 17 de Mayo último una seccion de presidiarios estaba prestando el servicio de conduccion de agua, bajo la direccion del capataz Laureano Perez, y al pasar frente á un estanco de tabaco, situado ántes de llegar á la puerta de Visagra, el cabo segundo Juan José Rangel entró en el estanco á presencia de sus compañeros:

Que al poco rato el capataz mandó á otro cabo que fuese á buscar á Rangel para incorporarse á la seccion; mas viendo que ni uno ni otro volvian, ordenó nuevamente al cabo Saturnino Romero que viese en qué consistia la tardanza de sus dos compañeros:

Que al poco rato regresaron los dos que habian ido á buscar al primero, diciendo que este debia haberse fugado, puesto que no le encontraban por parte alguna; y en efecto, posteriormente se supo que se le habia visto fuera ya de la poblacion huyendo en direccion á los montes:

Que puesto el hecho en conocimiento del Juzgado por el Comandante del presidio, se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion, y despues de comprobarse que ocurrió de la manera que se ha referido, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto pidiendo la autorizacion para procesar al Comandante y capataz, al primero por haber nombrado cabo al fugado á pesar de ser gitano y no llevar extinguidas las dos terceras partes de la condena, y al segundo por su falta de celo y prevision:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, negó la autorizacion solicitada, fundado en que de las diligencias instruidas no aparecia en modo alguno que aquellos funcionarios hubiesen tenido parte en la evasion del cabo, siendo además inexacto que el nombramiento de este último por el Comandante fuese ilegal, porque de los antecedentes histórico-penales del mismo resultaba que habia extinguido más de las dos terceras partes de la condena, y la circunstancia de ser gitano no debia ser tenida en cuenta:

Considerando, con respecto al Comandante D. Miguel Galvez, que no puede hacerse legalmente cargo alguno por la evasion del confinado, puesto que la responsabilidad que el Juez le atribuye descansa en una apreciacion equivocada, la cual aun siendo cierta no sería motivo suficiente para que el Juzgado procediese contra él:

Considerando, en cuanto al capataz, que si bien del testimonio compulsado no resulta complicidad por su parte, tampoco se destruye la acusacion formulada por el Juzgado,

que le imputa poco celo y falta de la debida vigilancia; por cuya razon debe dejársele en libertad de continuar los procedimientos incoados;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto al Comandante D. Miguel Galvez, y en conceder la autorizacion en cuanto al capataz Laureano Perez.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Murviedro la autorizacion para procesar á D. Juan Martinez y D. Luis Ruiz, Alcalde y Maestro de escuela respectivamente de Masamagrell, y del cual resulta:

Que en virtud de lo acordado por la mayoría del Ayuntamiento de Masamagrell, se presentó el Alcalde el dia 26 de Mayo último en el local destinado á la enseñanza de niños, acompañado de un carpintero, para clavar una puerta que ponía en comunicacion dicho local con la habitacion del maestro:

Que la corporacion municipal adoptó el acuerdo porque el Profesor descuidaba el cumplimiento de su deber, pasando en su habitacion las horas de clase:

Que dicho Profesor se opuso á que el Alcalde llevara á efecto su propósito, con lo cual dió lugar á un altercado en el que cada uno hizo uso de su carácter oficial, viniendo al fin á quedar clavada la puerta origen de la cuestion:

Que el Maestro, primero, y despues el Alcalde, denunciaron el hecho al Juzgado de Murviedro, imputándose recíprocamente desacato á la Autoridad y abuso de atribuciones; é instruidas diligencias en ave-

riguacion, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á los dos funcionarios; al Alcalde por abuso de autoridad y al Maestro por falta de respeto á aquel:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que en el asunto de que se trata habia habido una equivocada apreciacion de las atribuciones que la ley confiere á unos y otros, pero no delito.

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley vigente de Gobiernos de provincia, segun el cual corresponde á los Gobernadores reprimir las faltas que cometan los funcionarios dependientes de su Autoridad en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que los hechos que han dado lugar á la formacion de este expediente, tanto por su naturaleza, como por la forma en que ocurrieron, no merecen la calificacion de delitos, sino la de faltas, cuya correccion incumbe al Gobernador, el cual así lo ha reconocido é impondrá al Alcalde y Maestro la que á cada uno corresponda;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

El fáusto suceso que acerca á las gradas de vuestro excelso Trono al Sermo. Sr. Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de

Girgenti, hace tambien solidarias de este agosto Principe las glorias y grandes hechos militares con que vuestros ilustres antepasados han blasonado la historia de nuestra patria.

Educado en la noble profesion de las armas, nada puede serle más grato que enlazar su nombre con el de los muchos esclarecidos Capitanes que enaltecieron al ejército español, el cual, orgulloso de contarle en sus filas, agradecerá profundamente á V. M. esta relevante prueba de su amor é interés.

Fundado en estas consideraciones y en las distinguidas cualidades de S. A. R. el Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1868.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL MAYALDE.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las distinguidas cualidades de mi muy caro y amado primo el Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti, y queriendo darle una prueba de mi buen afecto,

Vengo en conferirle el empleo de Coronel de caballería.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por ascenso de los Tenientes Generales D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches; y Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Martin Colmenares y Sanchez,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. Juan Barbaza y Fernandez y D. José Hallegg y Barutell.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en la vacan-

te ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Nicolás de Minuisir y Jorgeta, y ascenso del de la propia clase D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. José Sanz y Posse,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por ascenso del Brigadier D. Juan Vasco y Sarriá y muerte de los de la propia clase D. Juan Rameau y Beauchateau y D. Alonso del Mármol y Hormigo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Juan Cotarelo y Garastazu,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por muerte del Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals y ascenso de los de la propia clase D. Martin Colmenares y Sanchez y D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 17 de Abril último para el arrendamiento en pública subasta, de varias fincas rústicas y urbanas, procedentes del Estado y del Clero, sitas en término municipal de la ciudad de Alcaráz, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la sexta parte del tipo con que se anunciaron en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Bolefin oficial núm. 116. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Alcaráz ante el Alcalde, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 26 del actual de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 12 de Mayo de 1868.— Santos Sorribas.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Escudos.
RUSTICAS DEL CLERO.		
820	Una haza de 15 fanegas en la Mocheda, término municipal de Alcaráz, procedente de los Religiosos Agustinos del Bonillo	50 000
821	Una huerta junto á la Urraca, término de id., procedente de Santo Domingo de Alcaráz	3 750
822	Un pedazo de tierra junto al Molino del Arzobispo, término de id., procedente de id.	2 750
823	Una huerta en el arroyo de Gonzalo Ruiz, término de id., procedente de idem	3 750
824	Un pedazo de tierra en el solar de la Casa de Roque, término de id., procedente de id.	3 334
826	Tres quiones de 2 fanegas 6 celemines, en el puente de S. Juan, término de id., procedente de S. Agustín de Alcaráz	26 667
827	Una huerta en la presa del Molinico, de 2 fanegas 6 celemines, término de id., procedente de id.	18 334
829	Un quion de 4 celemines en las inmediaciones de Villarrodrigo y sitio de los Callejones, procedente de las Religiosas Dominicas de Alcaráz	2 100
830	Una huerta situada en las Madres, término de id., procedente de idem	6 667
831	Unos tajones en la rivera de Alcaráz, término de id., procedente de id.	13 334
832	Otros id., en id. id., término de id., procedente de id.	9 334
833	Otro id., en id., término de id., procedente de id.	6 667
834	Otro id., en id., término de idem, procedente de id.	22 000
835	Otros tajones en id. id., término de id., procedente de idem	17 500
836	Otro id., en id. id., término de id., procedente de id.	4 167
837	Otro id., en id. id., término de id., procedente de idem	9 167
838	Otro id., en id. id., término de id., procedente de id.	8 334

842 Un pedazo de tierra en la subida de Sta. Maria, término de id., procedente de nuestra Señora de Cortes

1 250

848 Una haza en la Cruz del Juro, término de id., procedente del Cabildo eclesiástico de Alcaráz

16 667

849 Otra id., en las Canales, término de id., procedente de id.

1 667

850 Una tierra en Cantarranas, término de id., procedente de la Fábrica Parroquial de San Miguel de Alcaráz

2 500

851 Otra id. en Cobatillas, término de id., procedente de idem

2 500

852 Otra id., junta á la casa llamada Raya, término de id., procedente de la Mitra Arzobispal de Toledo

3 334

853 Otra id., término de id., procedente de la Fábrica Parroquial de Riopar

1 667

854 Una haza denominada Correosa, de cinco fanegas de riego y secano, término de id., procedente del Cabildo eclesiástico de Alcaráz

5 000

855 Otra id. llamada Chortales, de 6 fanegas, término de id., procedente de Santo Domingo de Alcaráz

4 000

Fincas urbanas procedentes del Clero.

40 Una casa en la calle de las Monjas, procedente de la Dignidad Arzobispal de Toledo

6 417

41 Otra id. en la misma calle, procedente de id.

4 167

42 Otra id. en la misma calle, de idéntica procedencia

9 167

Una habitacion sita en el ex-Convento de Dominicas de Alcaráz, que ocupa Antonio Romero

7 334

Otra id. que habita Agustín Fernandez en dicho ex-Convento

6 417

Otra id. que habita Manuel Romero en id. id.

7 334

Otra id. que ocupa Juan García en idem

6 417

Otra id. que ocupa Pedro Martínez Pozo, en id.

6 417

Otra id. que ocu-

pa José Romero, en idem 6 417
 Otra id. con dos salas en el piso alto, de id. 7 334
 Otra id. en id. 7 334

Fincas urbanas procedentes del Estado.

4 Una casa adjudicada á la Hacienda por alcance del estanquero Pascual Garcia 4 000
 5 Otra id. adjudicada á la Hacienda por alcance del estanquero José Martinez 4 000

Subsidio Industrial y de Comercio.

El pánico que por todas partes ha dominado durante algunos meses, á consecuencia de la escasez de la última cosecha, aumentado de

dia en dia por la triste perspectiva de otra peor; ha dejado sentir sus funestos efectos en todas las esferas, y especialmente en las transacciones comerciales y en la industria.

Convencida la Administracion de que este mal acreceria si, encerrada en el círculo de sus atribuciones hubiera hecho cumplir con un rigor literal las leyes que rigen para la exaccion del impuesto del subsidio industrial y de comercio, y castigado con toda la energía que estaba en sus atribuciones cualquiera ocultacion ó demora en el pago del impuesto, hubiera dado un golpe de muerte á todos los oficios é industrias que venian arrastrando tan lánguida existencia.

Satisfecha la Administracion por que con su conducta creyó haber resuelto el difícil problema de conciliar los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes amenazados de ruina, esperaba que estos corresponderian haciendo un esfuer-

zo que impidiera una baja inusitada en los valores, ó cuando menos que aprovecharian la primera ocasion propicia para demostrar su gratitud reforzando los gremios paulatinamente; pero lejos de eso, á la sombra de la benévola actitud de la Administracion, han ido presentando desistencias y apareciendo insolventes una porcion de industriales que sin gran dificultad podría probarseles no haber dejado un dia sus trabajos.

Llegada, pues, la época de la formacion de la matrícula para el año próximo de 1868-69 en ocasion que la esperanza renace en los ánimos, la Administracion cree de su deber aconsejar á todos los individuos que ejerzan cualquiera de las industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, que ántes de 1.º de Julio próximo presenten sus declaraciones, porque desde esta fecha perseguirá con toda la energía y ac-

tividad que exige la ley cualquiera ocultacion, sin oír excusas de ningún género, ni guardar atenciones que tan mal correspondidas han sido hasta ahora.

Albacete 14 de Mayo de 1868.— Santos Sorribas.

Para evitar toda duda acerca del dia en que ha de verificarse la subasta de arrendamiento del esparto de los Cotos pertenecientes á las Minas de Azufre de Hellin, anunciado en la Gaceta de Madrid del 5 del corriente, y en el número 134 de este periódico oficial del 6 del mismo; se hace presente para conocimiento del público, que la subasta tendrá efecto el dia 3 de Junio próximo venidero á la hora y puntos que se designó por ser la época en que cumplen los 30 dias determinados por la Superioridad al efecto.

Albacete 14 de Mayo de 1868.— Santos Sorribas.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

Marzo de 1868.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en cada una de las espresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER anual. Escs. Mls.	Causas que han motivado las altas y bajas.	FECHAS de las concesiones.
ALTAS.				
<i>Monte-pio Militar.</i>				
Doña Agustina Ortega y Castillo.	Vinda de D. Cristobal Heras, Cabo 1.º que fué de la Milicia Nacional.	73	Por órden de	15 Marzo de 1839.
<i>Retirados de Guerra.</i>				
Pascasio Fernandez Marin.	Soldado retirado.	144	Retiro y diploma fechas	10 Marzo de 1867.
Miguel Hernandez Martinez.	Id. id.	36	Id. id.	4 Agosto de 1860.
Vicente Picornell y Rey.	Id. id.	12	Id. id.	10 de Setiembre de 1860.
Mannel Martinez Garcia.	Id. id.	12	Id. id.	8 de Setiembre de 1864.
Francisco Sanchez Muñoz.	Id. id.	12	Id. id.	1 Junio 1849.
Francisco Valenciano Romero.	Id. id.	12	Id. id.	26 Enero 1868.
Lázaro Redondo y Clemente.	Id. id.	36	Id. id.	25 Setiembre 1866.
<i>Jubilados de todos los Ministerios.</i>				
D. José Valdivieso y Ferrer.	Gefe de la Comision de Estadística.	1280	Real órden	11 Agosto 1855.
<i>Cesantes de todos los Ministerios.</i>				
D. Darío Gimenez de Cisneros.	Ausiliar 1.º del cuerpo de Telégrafos.	400	Real órden	1.º Febrero de 1867.

Albacete 13 de Mayo de 1868.—Juan B. Martini.

Alcaldía constitucional de Liotor.

D. Agustin Guirado, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Liotor, por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Go-

bernador civil de esta provincia se ha creado en esta villa una plaza de Médico cirujano de segunda clase dotada con el sueldo anual de 500 escudos por la asistencia de ciento veinte y una familias pobres que se han considerado por el Ayuntamiento y Juntas de Beneficencia y sanidad de esta referida villa que-

dando en libertad para contratar con los demás del vecindario. Igualmente se ha creado otra plaza de Farmacéutico con la dotacion anual de ciento sesenta escudos y ambas con sugesion al Reglamento de 11 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se hallen

adornadas de los requisitos marcados en dicho Reglamento dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de cuarenta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Liotor 14 de Mayo de 1868, Agustin Guirado.—Por su mandado, Pedro Navarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

D. Juan Juncos, Teniente Alcalde constitucional de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes de el de Concejales, se ha creado una plaza de Facultativo titular de Medicina y cirugía y habiendo obtenido la superior aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la vacante para su provision, bajo las condiciones siguientes, conforme al Reglamento de once de Marzo último.

1.º Constando este distrito municipal de 236 vecinos, es partido de tercera clase, en conformidad al artículo 6.º del Reglamento citado.

2.º La dotacion del Facultativo en Medicina y Cirugía es de 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.º La obligacion del Facultativo será asistir gratuitamente en todas sus enfermedades, tanto de Medicina como de Cirugía mayor y menor, hasta el número de 20 familias pobres, con dos visitas diarias, por mañana y tarde, ó mas á su juicio si lo requiere la gravedad del caso.

4.º El Facultativo quedará en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres, para prestar la asistencia correspondiente á su profesion.

5.º En caso de ausencia ó enfermedad del Facultativo nombrado será de su cuenta el poner otro profesor de la misma clase que le sustituya, manifestando cual sea á la corporacion al solicitar la licencia ó llevar 8 dias de enfermedad.

6.º El titular nombrado para esta plaza cumplirá fiel y exactamente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el Reglamento de 11 de Marzo último.

7.º Será obligacion del titular la inoculacion gratis de la vacuna á los individuos de las familias pobres que lo soliciten, á cuyo fin se le facilitarán los cristales de linfa, costeados por los fondos municipales.

8.º Las solicitudes para la provision de la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, serán presentadas en la Secretaría de este municipio en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiéndose acompañar á ellas los documentos que prescribe el artículo 27 del citado Reglamento.

Navas de Jorquera 10 de Mayo de 1868.—E. T. A., Juan J. Juncos.—P. S. M., Miguel Perez Navarro.

Alcaldía constitucional de Fuenteálamo.

Don Ramon Lopez Molina, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber á los vecinos y ha-

ciudadanos forasteros en este distrito municipal: Que la Junta pericial de ella ha terminado la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico inmediato; y de acuerdo del Ayuntamiento se hallará el espresado documento de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes sugetos á la misma puedan reclamar de agravios.

Fuenteálamo y Mayo 14 de 1868. Ramon Lopez Molina.

Alcaldía constitucional de Alborea.

Don Juan Gimenez Pardo, Alcalde constitucional de la villa de Alborea.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia y en virtud de la Ley y reglamento de 11 de Marzo último, se crean una plaza de Médico-cirujano y otra de Farmacéutico, de tercera clase, con la dotacion anual de 300 y 120 escudos respectivamente.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alborea 14 de Mayo 1868.—El Alcalde, Juan Jimenez Pardo.—Por su mandado, Maximiliano, Vizcon Secretario.

Don Juan Gimenez Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Alborea.

Hago saber: Que autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en publica subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de *doscientos veinte y un escudo setecientos treinta y tres milésimas*, se celebrarán dos remates al efecto, en los dias 7 y 14 de Junio próximo en esta sala capitular de 10 á 11 de la mañana; y el tercero, en su caso el 21 del mismo á la propia hora; y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alborea 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Gimenez Pardo.—Por su mando, Maximiliano Vizcon.

Alcaldía constitucional de Balazote.

D. Segundo Belmonte, Alcalde constitucional de esta villa de Balazote.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo en subasta pública del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas por el año económico de 1868-69 bajo el pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. La subasta constará de dos remates que se verificarán los dias 24 y 31 del corriente de 10 á 12 de su mañana en esta Sala capitular.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Balazote 12 de Mayo de 1868. Segundo Belmonte.—Por su mandado, Antonio Pancorbo, Srio.

Alcaldía constitucional de Viveros.

Don Juan Ruperto Calero, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que terminado por la junta pericial, la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868-69, se espone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oidas las que se presentaren.

Viveros 14 de Mayo de 1868. Juan Ruperto Calero.—Manuel Navarro.

ANUNCIO.

SUBASTA.

Se arrienda en licitacion particular las rentas de terrage, ó sea el oncenno de cereales del término jurisdiccional de la villa de Montealegre, provincia de Albacete, correspondiente á la próxima cosecha del presente año, y como propios de los Excelentísimos Señores Marqueses de Valparaiso y Villahermosa.

El arriendo podrá hacerse por el todo de la renta, ó por cada clase de granos segun convenga mejor á los señores licitadores.

La subasta simultánea se verificará el dia 24 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, en Yecla casa del Administrador local del condado, D. Juan Antonio Soriano, y en Madrid en

la contaduría de SS. EE. sita, calle de la Puebla número 6 principal.

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de administracion desde la fecha de este anuncio y en la citada contaduría de SS. EE. así como tambien podrán examinar el término de la citada villa, á cuyo efecto serán acompañados por los guardas jurados de SS. EE. para que puedan hacer el cálculo de productos del oncenno de frutos.

Yecla 4 de Mayo de 1868.—El Administrador del condado, Juan Antonio Soriano.

Por virtud del último decreto y aviso de la Direccion de la Deuda; todos los acreedores al Estado por atrasos del personal desde el año 28 al 51, están en la obligacion de otorgar sus poderes bien para reclamar aquellos ó ultimar las reclamaciones anteriores si no quieren perder su derecho aplicándoles la ley de caducidad. Los Sres. Sacerdotes que hayan regentado curatos en la citada época, exclaustrados y demás interesados del orden civil, judicial, aforados de guerra y marina, que se conceptúen acreedores al Estado por este concepto, pueden si gustan dirigirse á D. Isidoro Blanco y Orense, residente en la villa y corte de Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 60, duplicado, 3.º, izquierda; quien se encargará de la liquidacion y cobro de sus créditos por una comision módica.

Albacete.—Imprenta de Joaquín Diaz, San Agustín, 14.